



## NOTIFICACIÓN

Por la presente pongo en su conocimiento, con la salvedad que establece el art. 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que en la sesión **Ordinaria** celebrada por la **Junta de Gobierno Local** el día **11 de Mayo de 2018** se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

### PUNTO 6º.- PROPUESTA DE ESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LICITADOR DEL PROCEDIMIENTO “SERVICIO DE RETRANSMISIÓN POR TELEVISIÓN DE LOS PLENOS MUNICIPALES Y EVENTOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.

Se trae a la Mesa informe propuesta de resolución suscrita por el Presidente de la Mesa de Contratación designada para la adjudicación del contrato del “Servicio de retransmisión por televisión de los plenos municipales y eventos organizados por el Ayuntamiento de Mérida”, en el que se hacen constar los siguientes antecedentes:

**“PRIMERO.-** Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2018 declarando DESIERTO el procedimiento *SERVICIO DE RETRANSMISIÓN POR TELEVISIÓN DE LOS PLENOS MUNICIPALES Y EVENTOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA* porque el único licitador presentado carece de solvencia económica y técnica.

**SEGUNDO.-** Contra el citado acuerdo se presenta Recurso administrativo de Reposición, el 26 de febrero de 2018, por D. Francisco. Morillo Benegas, único licitador del procedimiento.

**TERCERO.-** La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 28 de marzo de 2018, solicita a la Mesa de Contratación designada en su día por el órgano de contratación para la valoración de las ofertas que informe sobre el Recurso administrativo de reposición.

**CUARTO.-** Consecuentemente con lo acordado, la Mesa se reúne y determina revisar la solvencia económica y técnica aportada, concluyendo en sesión de 27 de abril, estimar en parte las alegaciones del recurrente toda vez que se constata que, efectivamente, la solvencia económica y financiera del empresario está acreditada visto que el valor anual medio del contrato es 35.692 (23.795 x 1,5) y vista la declaración del IRPF del año 2015.

En lo relativo a la Solvencia técnica y profesional, fue requerido por la Mesa para que presentara certificados de empresas públicas o privadas que avalasen la correcta ejecución de los contratos o prestaciones realizadas, debiendo constar en ellos importes, conceptos y fecha.

**QUINTO.-** Finalizado el plazo de tres días otorgado al efecto, en sesión de 7 de mayo, se revisa la documentación requerida y se estima igualmente la solvencia técnica.

**SEXTO.-** La Mesa por unanimidad, estima las alegaciones presentadas por el recurrente, dando por acreditada la solvencia económica y técnica.”



Visto lo cual, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con las competencias que le confiere la D.A. 2ª del TRLCSP así como la vigente LCSP, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

### ACUERDO

**Primero.-** Estimar el recurso de reposición presentado por D. Francisco Morillo Benegas el 26 de febrero de 2018 frente al acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado el 12 de febrero de 2018 y mediante el cual se declaraba desierto el expediente de contratación epigrafiado.

**Segundo.-** Retrotraer las actuaciones administrativas a la fase de valoración de la oferta, por parte de la Mesa de Contratación constituida.

**Tercero.-** Encomendar al departamento de Contrataciones la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado, y continuar con el procedimiento de adjudicación.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al recurrente, a la Delegación proponente, así como al departamento municipal de Contrataciones y a los servicios de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

Mérida, 16 de mayo de 2018  
LA CONCEJALA SECRETARIA

Fdo. María Catalina Alarcón Frutos

